César Augusto Diaz Filpo
Secretario Ad-Hoc.

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 562-05 que concede una pensión del Estado en favor del señor Danilo Pichardo Paulino.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 562-05

CONSIDERANDO: Que el señor **DANILO PICHARDO PAULINO,** laboró en la administración pública durante veintiocho (28) años de manera ininterrumpida: trece (13) años como alistado en las filas de la Policía Nacional y quince (15) años como inspector supervisor III, del departamento de Inspección y Afiliación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

CONSIDERANDO: Que el señor **DANILO PICHARDO PAULINO,** carece de medios de subsistencia para subvenir sus necesidades;

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de siete mil pesos (RD$7,000.00) mensualmente, a favor del señor DANILO PICHARDO PAULINO.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neuman Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 563-05 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los no videntes Wendy Rafael Peña y Angela Damaso Carrasco.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 563-05

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8, de la Constitución de la República, establece como finalidad principal del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social;

CONSIDERANDO: Que el señor Wendy Rafael Peña y la señora Ángela Damaso Carrasco, tienen una discapacidad visual diagnosticada como permanente;

CONSIDERANDO: Que dada la situación critica de muchos discapacitados han movido a instituciones nacionales e internacionales a pedir ayuda y protección para estas personas;